



Interlocutorio	265
Radicado	05266-31-03-003-2022-00054-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Solfex S.A.S.
Demandado	Andrés Felipe Montoya Soto y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Allegar nuevamente la Escritura Publica 2907 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaria Segunda de Envigado, porque la reproducción aducida no es totalmente legible (véase parte inferior de las páginas 95, 97 y 99, folio 3, cuaderno principal) (núm. 3, art. 84 C.G.P.).
2. Arrimar de nuevo la Escritura Publica 36 del 11 de enero de 2017 de la Notaria Cuatro de Medellín, por cuanto no es totalmente legible (véase paginas 33 y s.s., folio 3 cuaderno principal) (núm. 3, art. 84 C.G.P.).
3. Traer el certificado 01-1320244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, porque el allegado no es totalmente legible (véase pagina III, folio 3, cuaderno principal) (núm. 3, art. 84 C.G.P.).
4. Adjuntar el certificado de libertar y tradición del inmueble de matrícula 01-1320218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; porque los certificados de los inmuebles objeto de garantía real refieren que se abrieron con base en aquella matrícula, pero, la misma no se identifica con la de los inmuebles que fueron dados en hipoteca mediante Escritura Publica 36 del 11 de enero de 2017 de la Notaria Cuatro de Medellín; por lo que se hace necesario el mencionado certificado, a efectos de establecer la cadena de aperturas de matrículas que siguen afectadas con la hipoteca.

5. Traer un nuevo poder en el cual se identifiquen debidamente los asuntos para los que fue conferido, porque el adjunto refiere a títulos valores que no son objeto de cobro en este proceso (art. 74, C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a971848f37a160b7e362cc5bf8423d50af52ed7eff16ce1cc639e2abff252f**

Documento generado en 23/02/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>